42

nbre

nea

28 , Mariano Vacera

Serán suscritores ferzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

### ABBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

Relación de los suscriptores á la emisión de 100.000 Obligaciones de lipotecarias del Tesoro de Filipinas, Serie B, correspondientes á las provincias de Balabac, Calamianes, Antique y Bohol, con expresión del número de groco Obligaciones suscriptas, forma de pago y numeración de las Carpetas provisiona la 11 males que les han sido adjudicadas por el Delegado del Gobierno General desemben virtud de lo dispuesto en Superior decreto de 15 de Noviembre de 1897.

BALABAC	B	A	L	A	B	A	C
---------	---	---	---	---	---	---	---

ė.				Practice Incert.
cripción	Nombre del suscritor	Obliga- ciones suscritas	Forma de pago	Numeración de las Carpetas adjudicadas
	Do Fin h sin shi ta	030.03	ned other	

1 O José Be lamy . 20 Al contada | 66946 à 66965

Balabac, 22 de Noviembre de 1897.—El Delegado del Gobierno general, Francisco Iznart.

	CALAMIANES						
110	. Pedro Ponce de Leon .	1 A piazos	6582				
2	Marcelo S. Joan .	1 id.	6583				
3	José Got Z. les Austria .	ì id.	6584				
4	Fernando Abit Dicz	1 id.	6585				
5	· Cemente Ferrandez	1 id.	6586				
6	» Patricio Rodif uez	5, id.	66966 á 6				
7	· Carlos Pennelas Calvo.	1 10	6587				

Total.

Cnyc, 23 de Noviemore de 1897.—El Delegado del Gotierno general,

66970

#### ANTIQUE

		CART Who is side	ANI	12	UE	
1	D.	Gaudencio Alonso .	1 7	IAI	contado	67081 å 67085 y 6636 y 6637
2	77	TO THE OWNER OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER OWN	4	A	plezos	6641 6 6644
3	,	Santos Capadocia	I	0 5	id.	6645
4	LI DOLL OF	Juan S. Pe Dianco .	5	Al	contado	67086 & 67090
5		Eusebio Villafuerte .	I		plazos	
6	,	Martin Iglesias	I	100	id.	6647
7	>	Anselmo Alicante .	2	N	id.	6648 y 6649
8		Saturnino Natividad .	1		id.	6650
9	2	Vicente Gella .	2	17	i4.	6651 <b>y</b> 6652
10	,	Ciriaco Ramiro .	1			6653
11	,	Romualdo Tejares .	I	100	id.	6654
12	->	THE RESERVE AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	2	Al	contado	6638 <b>y</b> 6639
13	3	Francisco Nietes .	1		plazos	6655
14		Francisco Gonzalez .	1		contado	
15	,	Feliciano Bautista .	I		plazos	6656
16	>	José Fontanilla .	1		id.	6657
17	1	Pedro Gella .	2		id.	6658 y 6659
18	2	Santiago Lotilla .	1		id.	6660
19		José Villafuerte ,	I		id.	6661
20		Doroteo Albior .	I		id.	6662
21	3	Melchor Lebrilla .	1		id.	6663
22	3	Felix Rojo	1		id.	6664
23		Vicente Galera .	1		id.	6665
24		Julian Amador .	1			6666
25	>	Juan Veffegas .	I		id.	6667
26	,	Macario Lotilla ,	1			6668
27	,	Pedro Tordesillas .	1		id.	6669

6670

	4549	IN BI	T	L come Y and I com
20	D. Camilo Villarosa .	.bl 1	A plazos	6671
30	, Pedro Javier .	1	id.	6672
31	Feliciano Mijillano .	1	id.	6673
32	» Mariano Antajay	1	id.	6674
33	» Eustaquio 1 ino	1	id.	6675
34		I	id.	6676
35		I	id.	6677
36		I	id.	6678
	Patricio Moscoso .	I	id.	6679
37	• Eugenio Moseoso .	bi I	id.	6680
38	D . O CO	In play	id.	6681
39	0 0 0000	11/2	id.	6682
40	D I DI	I	id.	6683
41		men I	id.	
42	Anselmo Alvañiz .	to a I	id.	6684
43	Máximo Ello .	1	1000000	6685
44		I	id.	6686
45	Andres Marfit .	1.702	id.	6687
46	Mariano Sale .	I	id.	6688
47	> Mariano Fenete	1	id.	6689
48	. Vicente Serrano .	I	id.	6690
49	· Juan Fenete	1	id.	6691
50	» Anacleto Villavert .	1	id.	6692
51	> Lucas Martinez	1	id.	6693
52	Miguel Millan .	4	id.	6694 á 6697
53	Luis Baltero .	I	id.	6698
54	» Valentin Millaso	I	id.	6699
55	Ponciano Claveria	I	id.	6700
56	Tomas Isulat .	I	id.	6701
57	> Lucio Isulat	I	id.	6702
58	» Macario Caseñas	1	id.	6703
59	Simon Barceló	I	id.	6704
60		I	ld	6705
61	Ch. Josquin Sassi	I	id.	6706
62	THE PERSON NAMED IN THE PE	I	id.	6707
	D. Felipe Nietes .	I		6708
64		I		6709
65		Sola I	1000 1000 100	6710
66		1	ld.	6711
67	» Santiago Laureano .	1	id.	6712
68	Justo Pachicoy .	I	id.	6713
69	COLUMN TO SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE STATE OF THE SERVICE STATE	1	id.	6714
	D. Nicolás Escote	1	id.	6715
70	01.	PONTE OF THE PARTY	id.	A STATE OF THE PARTY OF STATE
71	CALL LAND AND AND AND AND AND AND AND AND AND	2	id.	6716 <b>9</b> 6717
72	De Eduardo Argüelles .	I	id.	Service of the Control of the Contro
73	» Anselmo Sangeo .  » Eduardo Sibiau .	3 1	id.	6719
74	PERSONAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF T	I	The state of the s	6720
75	Juan Nietez	I	id.	6721
76	Felix Velesco .	I	id.	6722
-77	» Fermin Marquez .	I	id,	6723
78	Lupo Alavado .	I	id.	6724
79	Lázaro Palacios .	I	id.	6725
80	» Alejo Baldestamon .	I	id.	6726
81	José Sarmiento .	I	id.	6727
82	> Juan Factao-in	I	The second second second	6728
83	» Policarpo Española .	I	1 2 1 20 10 1	6729
84		I	1	6730
85	Emiliano Alegata .	1	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	6731
86	» Epifanio Española .	I	A STATE OF THE REAL PROPERTY.	6732
87	Dalmacio Orcajada	I	1	6733
88	» Micael Cumla	1	The second second	6734
89	, Gabriel Malacad .	1	id.	6735

10 ). Simon Cuadra

A plazos 6598

90	D. Rafael Coatoy		1	A plazos	6736		
91	Ch. Joaquin Tomás		1	id.	6737		
92	O. Juan Santarromana		I	id.	6738		
93	<ul> <li>Bernabé Vallermosa</li> </ul>		I	id.	6739		
94			2	id.	6740 y 6741		
95	Juan Javier		I	id.	6742		
96	Dalmacio Alejipan	-	I	id.	6743		
97	» Mariaco Buaya		I	id.	6744		
98			I	id.	6745		
99	• Quintin Abiera		I	id.	6746		
	Da Fortunata Dioso		I	id.	6747		
IOI	D. Abdon Velasco		I	id.	6748		
102	. Ambrosio Palacios		1	id.	6749		
103	» Marcelino Alolod	-	1	id.	6750		
104	› Luis Ledesma		I	id.	6751		
105		1	I	id.	6752		
106		-	1	id.	6753		
107	» Juan Alonsagay		I	id.	6754		
108	Ch. Lim Pinco		1	id.	6755		
109	» Dy-Iuquiat	:	I		6756		
IIO	» Lim-Yamco		I	id.	6757		
III	» Tan-Tongeo		1	id.	6758 all Voliman Chan		
	Total	-	133	1000	Pedro Javier		
lloilo, 25 de Noviemore de 1897.—El Delegado del Gobierno general,							

	BOI	OHOL OHOLO			
1 D. Juan Reyes Castro	50	Al contade	66971 ± 67020		
2 Jaime Vañó	30	id.	67021 6 67050		
3 Junta Provisional .	30	id.	67051 \$ 67080		
4 D. Luis de la Serna .	2		6629 y 6630		
5 . Cárlos Testor	2	A plazos	6588 y 6589		
6 D.a Andrea Lara	. 2	id.	6590 y 6591		
7 D Eduardo Moreno Bateller.	5	id.	6591 á 6596		
8 . Fernando Antero	1	Al contado	6631		
9 " Francisco Acala .!	1	A plazos	6597		

11 » Timoteo Caj log 1 A contado 6632 12 » Gregorio Miagao id. 6633 13 Protasio Amib id. 6634 14 » Simplicio Amog 6635 11. » Manuel Baquial 6599 A plazes » Vicente Tambis id. 6600 Mariano Fortich id. 6601 y 6602 Aniceto Clarin 6603 id. · Tomás Melicor 6604 id. Jo. é Paquibos id. 6605 S Iverio Sarmiento 6606 id. Eduardo Calceta 6607 y 6608 · A'ejandro Vilialon id. 6609 · Felipe Rochs 6610 . Flaviano Ramirez id. 6611 · Ecequiel Tabanera 6612 . Tomás Jamamil 6613 28 Da Forentina Calles O. Ciriaco Villamor 6615 José Flores 6616 . Antonio Descallar 6617 . Matias Descallar 6618 . Gregorio Echaves id. 6619 . Antonio Amisola id. 6620 » Antonio Islang 11. 6621 Máx mo Raagas 1 id. 6622 37 . Fabian Aparicio id. 6623 · Al jandro Dompor id. 6624 . Agustia Vazquez id. 6625 " Manuel Decasa 6626 id. 41 . Manuel M n za 11. 6627 virial de la disp 42 . Benedicto Coa 6628

Tegbilaran, 27 de Noviembre de 1897,-Ei Delegado del Gobierno genen Francisco Izpart.

Administración civil.

Manila, 26 de Noviembre de 1897.

En uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno general decreta lo siguiente:

Artículo único. Se prorrogan los presupuestos de ingresos y gastos del litmo. Ayuntamiento de Albay, correspondiente al ejercicio próximo pasado de 1896 97, por el tiempo que sea

Publiquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

### Parte militar

Servicio de la Blaza para el dia 11 de Diciembre da 1897.

Ferade:-Los Caerpos de la guarnición; Prezidio árcel, Artillería.—Jefs de des: el Comandante de Cazadores núm. 11, D. Francisco A'ot Cabedos. -Imaginaria: otro del Regimiento núm. 70, Don Felipe Navascues.—Jeje para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel del 73, D Luis Fernandez Bernal .- Hospital y provisiones: Caballeria núm. 31. 1.er Capitán. - Vigilancia de á pie: Cazaderes núm. S, 1.er Teniente. - Vigilancia de clases: El mismo Guerpo.—Música en la Luneta: Regimiento num. 70.

De orden de S. M.—El Teniente Coronal Sargente Mayor, Josè E. de Michelena.

#### Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS E. M.

Valiza luminosa del bajo de San Nicolás en la bahia de Manila.

Nota que comprende los datos principales para la redacción del anuncio referente á dicha valiza, que se iluminará en la segunda quincena del mas de D ciembre del presente ano.

La valiza está situada en la cabeza N. O. del mas septentrional y occidental de los des bajos de San Nicolás, en 3 90 metros de fondo en marca baja; formindola un macizo troncocónico de fábrico, de 6 metros de diámetro en el plano superior elevado 360 mitros sobre el nivel de la baja mar, ó 180 matros sobre el de la plea. En el centro de dicho macizo se levanta una torrecilla de hierro de perfil ensanchado hacia la base, coronándola la liaterna en que está colocada la luz, rodiada de un balconcillo para el servicio, con una altura total de la construcción de 11 00 metros desde el nivel de la pleamar hasta el remate de la cúpula de la liuterna. La torrecilla está pintada á fajas horizontales alternativamente blancas y negras, y de blanco el balconcillo y la linterna.

La situación geográfica aproximada es: (\*) Latitud: 140 26' 41" Norte

Longitud .(126° 56' 47" Este de San Fernando.

El aparato, ouya luz es eléctrica, produce en el intérvalo de un minuto un d stello de color blanco 6 ses el propio de ella, de veinte segundos de duración y un eclipse de cuarenta segundos.

El alcance óptico medio de la luz en el estado ordinario de la atmóstera é independiente de la altura del punto de observación sobre el nivel del mar, será de 4 millas.

La elevación del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar es de . . . . . 10 40 metros La luz ilumina todo el horizonte; esceptuándose 8 sectores de 3 grados próximamente de

(\*) La posición geográfica no se ha determinado d'rectamente, habiéndose deducido de las cartas corre. gidas de la Direccion de Hidrografia; la longitud admitida para Manila es, por esta causa la referente á la Catedral: 127 9 38", hallada por Malaspina y que figura en la taba intercalada en el « )errotero del Archipié'ago Flipino» de Don Cam'lo de Arana, y no la más recientemente obtenida con respecto al Observatorio Astronómico, que és 127º 10' 57"

amplitud, equidistantes al rededor de ella y separados por tauto 45° de eje á eje, en los que queda oculta casi completamente por los montantes de la linterna, defecto que habrá de corregirse.

Manila, 29 de Noviembre de 1897. —El lageniero Jefe, Galllermo Brock nann, - Es copia,-El Inspector general, Olano.-Rubricado.

Es copia, -El Jefe de Estado Mayor Leopoldo

## Anuncios oficiales:

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS

Por el Ministerio de Ultramar con facha 18 de Ostubre áltimo, y bajo el núm. 1155, ha sido comunicada al Exemo Sr. Gibernador general la Real orden signiente: - Exemp. Sr. - 3. d. el Rev (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: - A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino. - Vengo en decretar lo siguiente: - Artículo 1.0 Se aprueba la adjunta Tarifa general de correos para las Islas de Cubs, Puerto Rico y Flipinas, la cual empezará á regir desde el 1.0 de Enero de 1898. -Art. 2.0-Para la aplicación de dicha tarifa regirán veinte clases de timbres y ocho de tarjetas postales, los primeros serán de los valores siguientes; una, dos, tres, cuatro y cinco milésimas de peso, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis ocho, diez, quince, veinte, cuarenta, sesenta y ochenta centavos de peso, uno y dos peros, las segundas, tendrán les precios de cinco milésimas, uno dos y tres centavos para las sencillas y dichos precios duplicados para las dobles ó con respuesta pagada. -Cada timbre llevará impreso en la parte superior el nombre de la Isla y años á que corresponda, á un lado y otro las palabras «Correos Telégrafos, y en la inferior el valor del sello; debiendo estos ser renovados cuando lo crea conveniente

5 L

hirié

8

IE?

del si-

ar,

m.

de-

la

48

en

que

el M nisterio de Ultramar.—Art. 3 o Quedan suprimidos desde dicha fecha los sellos especiales de Telégrafos que se vienen imprimiendo para las Islas de Cuba y Filipinas, sustituyéndose por los antes indicados.—Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1897.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar.—S. Moret.

100	Certificados	Derecho fila	centavos id.	Pi 9	d.
		Franqueo en	Nos	in an an	2 Id.
	as y Mementos	ALL DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	1 1 2	2	T-200
	Muestras y Medica- mentos	Tipo de neso	gramo id.	. Id.	So id
	M	Tipe	50.00	20	20
	38	Franqueo en	centar c m'ésimai id.	P and	acid to a
	Impresos	Commence of the last of the la	2 1 2 2	Par 4 ap	to abilda
	I	Tipo de peso	gram id,	pi	ole P
	-	Tipo	5000	50	20
de Marruecos y golfo de Guinea.	80	Franqueo en seilos	nilésimas id.	iq	the Cross of the Control of the Cont
lfo de	Periódicos 3.0	Fra	1 1 1 1	N	10
)s y go	Per	Franqueo en seilos	o gramo o id.	50 id.	So id.
rrueco	C-100 00 0	do union	0		THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN
de Ma	ostales	Dobles 6 con respuesta pa gada	r centavo z id z id.	5 Id.	. id.
	as Po	and or a	nas No	Manni	Jane L
possiones espanolas del Norte de Africa, costa occidental	Terjetas Po	Seccillas	15 gramos 2 centavos 5 milésimas. 15 id. 3 id. 1 centavo 15 id. 3 id. 1 id.	3 id.	pi id
cost	2 100 miles	o en	tavos s id.	pi	id, 2
Africa	ando del	Franqueo en sellos	2 cent	9	9
de	Cartas r.o	-	sou	uni sh	00 10
Norte	seato pember	Tipo de peso	gran Id.	Pi ama	r5 id.
dei	and the last of	- 4	THE PERSON NAMED IN	. 8 8	A STATE OF
noias	other enter	IA	Cub llipina cevers pinas	las á	ident
csba	A 100000	DENC	as de	Filipin 7	ta occ
Solicia	No. 1. SN	PON	to Rico Rico	co y l	cos,
bose	on on the	RRE	Puer Puerto erto	to Ri	Africa Guin
		00 1	cones pinas. Cuba, a de la	Puer e res,	e de
		JE L	Poblac Fili as de ba 4 l Cuba	Cuba,	Nort y Go
		DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA	Interior de las poblaciones en las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Interior de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. De la Isla de Cuba 4 la de Puerto Rico y viceversa. De las islas de Cuba y Puerto Rico á Filipinas y	De las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas á la Península, islas Ba'e res, Canarias y posesiones	espanolas del Norte de Africa, costa occidenta de Marruecos y Golfo de Guinea,
		EST	or de or de Isla s isla	las islas Península,	Marru
		200	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	De la Per	de
8.	Franqueo.	-EI	franque de	la c	orres-

Notas.—Franqueo.—El franque de la correspendencia es obligatorio, y habra de hacerce adhiriéndose sellos de comunicaciones, con arreglo á
la anterior tarifa. La correspondencia no franqueada
hinsuficientemente franqueada circulará unicamente hasta la oficina de dest no, que pasarà aviso
los destinatarios para que la recojan, me liante

los sellos que fueren necesarios, los que serán adheridos á la carta é inutilizados por la Administración.-Limite de peso.-Ningua objito que circule por correos, cualquiera que sea su caracter, procedencia y destino podrá exceder su peso de 4 kilógramos. - Envio de llaves usadas. - Estas puedan remitirse unidas á las cartas, adhiriendo al sobre los sellos de franqueo que corresponda al peso total del envio, coa arreglo à la tarifa de cartas señalada con el número 1.0=(1.a) Cartas. -Se considerará como carta todo objeto cerrado cayo contenido no se indique ni pueda conocerse y todo escrito, aunque circule al descubierto, y que tenga caràcter actual y personal.—(2 a) Tarjetas postales.—Estas serán sencillas y dobles ó con respuesta pagada; en el anverso solo podrán contener la via por donde deban ser remitidas, nombre y apellido, domicilio y dirección de la persona á quien se dirija. Podrán circular por correos las tarjetas postales elaboradas por part culares en cartulina de buena calidad y con las d'mensiones de las oficiales, 6 sean 14 centímetros de largo por 9 de ancho, y llevando adheridos sellos de comunicaciones por valor igual al precio à que se expenian las oficiales para el mismo destino. =(3 s) Periódicos. -Se consideran como perión dicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo con un mismo título repetido en cala ejemplar, sea cualquiera la materia de que trateu. No podráu conteuer frases ni palabras manus critas; las fijas podrán ser manuscritas, y en ellas se podrá poner el titulo del periódico, nombre, domicilio y dirección de la persona á quien se dirija y fecha en que venza la suscrición. Deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer facilmente el interior de cada paquete. Circularaa con los sellos que por tarifa les corresponda adheridos á la faja, quedando suprimidos en absoluto todos los convenios con las Empresas periodísticas, y por los cuales hoy vienen abonando en sellos y en periódos determinados el importe del franqueo. — (4 a) Impresos y papeles de negocios. -Se consideran como impresos los libros, folletos, papeles de música catálogos, e tén ó no encuadernados, las pruebas de imprenta, los grabados, e tampados, litografías, impresos en uno ó más colores, los dibujos, planos, mapas, fotografías, torjetas de visita, de matrimonio, de bautizo, de felicitación, de defunción, etc., los anuncios, prospectos, circulares, avisos, etc. Se entenderá como papeles de negocios los documentos escritos ó dibujados á mano total ó parcialmente que no tengan carácter de corres pondencia actual y personal, tales como las hojas de ruta, las fasturas, los documentos de servicio de las Compañías de Banco y Sociedades; los instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel sellado ó en el corriente sin timbrar, y sus copias; los ma uscritos de obras ó periódicos remitidos aisladamente y las cartas de fechas atrasadas. Todas estas clases de impresos ó papeles de negocios deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocar el inc terior de cida sobre 6 piquete, considerándose como carta en caso contrario para los efectos del franqueo. -(5.a) Miestras y medicamentos. - Las muestras de comercio que no teng n valor en venta podrán circular por correos con su correspondiente franqueo siempre que sean presentadas bajo faja en sobres, cajas, sacos ó adheridos á cartones, pero en condiciones de fácil exámen y que no puedan manchar ó deteriorar la correspondencia; en iguales condiciones se admitirán los medicamentos y los cristales de vacuna. Los paquetes no podrán exceder del tamaño y peso siguiente: 30 céntimetros de largo por 20 de ancho, y 10 de alto y 250 gramos de peso. La Administración no aceptará responsabilidad por el deterioro que en el trasporte puedan ocurrir á las maestras y medicamentos. - (6.a) Certificados. - El derecho fijo de

certificado de toda clase de correspondencia será

de 5 centavos de peso. Las cartas, tarjetas postales, impresos, periódicos y muestras y medicas mentos pueden remitirse con la garantía del certificado, aunque se dirijan al interior de la misma población. Los objetos certificados no podrán tener la dirección escrita con lápiz, ni espresado coa iniciales el nombre del destinatario; serán presentados en la Administración bien cerrades con goma, lacre precinto, etc., á volantad del remitente, siempre que no aparezoan señales de haber si lo abierta y cerrada nuevamente. La Administración no responde en manera alguna del contenido de los certificados, y ai sólo de su entrega á los destinatarlos. El extravío de un certificado, no ocasionado por fuerza mayor, dera derecho á una indemnización de 5 pesos, que serán abonados al remitente, ó á petición de este al destinatario. Las indemnizaciones serán satisfechas por las Cajas del Estado y por concepto de «Minoración de ingres» de la venta de sellos de comunicaciones, prévio el oportuno espediente y á reserva del reintegro que corresponda al causante de la pérdida. Para tener derecho á la indemnización será condición precisa que la reclamación de noticias de certificado haya sido solicitada por el imponente deutro de los té minos siguientes: un mes para los que circulea dentro de las islas de Cuba y Puerto-Rico 45 dias para los que circulen de una á otra de dichas Islas; un mes para los que circulen dentro de una de las islas de Filip mas; tres meses para los que circulen de una á otra isla de dicho Archipiélago; custro meses para los que desde lis islas de Cuba y Puerto Rico as dirijan & la Península, Balbares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marrueco"; seis meses para los que desde F.lipinas se dirijan á dichos puntos; siete meses para los que circulen entre las islas de Cuba y Puerto-Rico con Filipinas y vicaversa, y ocho meses entre Cuba Puerto Rico y Filipinas con las posesiones españolas del Golfo de Guines. Aviso de recibo. - El imponente de ua objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición aviso de recibo de su envio firmado por el destinitario, mediante entrega en la oficina de origen de un sello de comunicaciones de dos centávos de peso, cuyo sello será adherido al aviso é inutilizado adairiéndose el aviso al objeto certificado, el que por la oficina receptora será des vuelto á la de origen por primera vía. Cada petición de aviso no podrà referirse más que a un sólo objeto certificado. - Ruzones de alcance. -Toda clase de correspondencia que sea depositada en los buzones de alcause, que hasta última hora deberán situarse en las oficinas de correos, deberán llevar adheridos un sello de un centavo además de los que con arreglo á la tarifa les corresponda .- Valores declarados. - Les certificados de valoces declarados contiguarán sujetos á las disposiciones dictadas al efecto; pero en la parte del derecho de certificado y franqueo se sujetarán á la presente tarifa.-Toda correspondencia que por via extranjera circule de un punto á otro deatro de la nacionalided española, siendo su origen de la isla de Cuba. Puerto-Rico 6 Filipinas, deberá ser franqueada con arreglo á la presente tarifa, salvo el caso en que esta sea menor que la establecida para la Unión Postal Universal, en cuyo caso esta última será la que deberá regir. - Madrid, 8 de Octubre de 1897.—Aprobada por S. M.—8. Moret.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Gobernador General se publica en la Gaceta oficial de Manila

para general conocimiento.

Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Admis nistrador general. Ricardo Rey.

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2 o-Loterías El estado de la venta al por mayor de billetea de la Loteria del sorteo del mes de Enero del são próximo, en el dia de hoy, es como sigue: B lletes vendidos hasta ayer. . 22.810 ldem id, en el dia de hoy. 3190

Total vendidos. . 26.000

Queda terminada la venta.

Manila, 10 de Diciembre de 1897 -El Jefe de la Seccien., Jeté Garcés de Marcilla.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El mártes próximo 14 del actual á las diez mañana, se venderá en pública súbasta en esta Secretaris, un carabao declarado de comiso.

Lo que de orden del Exemo. Sr. Alcalde Vice-Presidente se anuncia en la Gaceta oficial para genreimiento del público

Manila, 9 de Diciembre de 1897 .- Bernardino

#### **Edictos**

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Quiapo dictada en esta fecha en la causa num. 77 contra Eusebo Mantilla y otra por roto se cita llama y emplaza al nombrado Simon cocinero del Sr. Auditor de la casa domiciliado en la calle de Alix del arrabal de Sampaloc para que en el término de 9 dias contados desde la pub icac on de este edicto en la 6 ceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á os efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo denà que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Quiapo a 9 de Diciembre de 1897. - José Luis de Otero.

Don Francisco Clemente Comas Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de La instancia de Bacolod.

Dov fé: que en ja causa núm 81 del presente a que instruyo por hurto se ha dispuesto la publicawion del edicto del tenor siguiente -D. A ejandro Tes. tar y Nont juez de I a instancia en propiedad de este distrito de Baco od el infrascrito Escribano da fé.-Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Candelario natural de Pototan liolo vecino de esta cabecera de 29 años de edad soltero de profesión criado de estatu a baja cuerpo regular pe o cejas y ojos negros nariz chata boca regular cara redonda y color moreno para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca a este juzgado á fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo en el término señalado se sustanc ará dicha causa en su ausen la y rebedia con os perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Baco od á 15 de Noviembre de 1897 -Alejandro Testar y Font .- Ante mi, Francisco cle-

Doy sé: que en la causa núm. 293 de este 200 por estafa se ha dispuesto a publicación del edicto del tenor siguiente.-Don Alejandro Testar y Font juez de la instancia en propiedad de este distrito de Bacolod el infrascrito Escribano dá fé.-Por el presente cito liamo y emp'azo al procesado ausente Adriano Mors ba casado y cocinero que ha sido en el servicio de D. Severino Nova en el pueblo de Gimigaran de esta provincia cuyas dem s circunstancias personales y filac on se ignoran para que en el térde 30 dias contados desde a publicación del presente edicto en a Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a fin de contestar los cargos que contra el z su tan en la mencionada causa apercib do que de no aucerio se le declarará rebe de y contumaz par ndole adem s los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod a 6 de Noviembre de 1897 .-Alejando Testar y Font -Ante mi, Francisco Clemente.

Den Ignacio Mateo Go mayo Capitán de Infantería Juez instructor eventual de causas de la Capitanía general de este Distrito y de la seguida por rebelion y aucesos occuridos en esta Cabecera de Tavabas el 3 de Septiembre timo.

Por la presente regulatoria llamo cito y emplazo a Pa-tricio Deuccores natural de Tayabas Claudio Jaca de la misma naturaleza um tal Tomás natural de Magdalena Laguna Domingo Lacente de Tayabas Domingo Mácula de Luchan Claso

Rasa de Tayabas Pedro Odi (a) Pácian de Tayabas Quiterio Reyes (a) Tédio de Tayabas un tal Lucio un tal Cárdo ó Ricardo ambos de Tayabas Félix Pilay (a) el cojo Severino (a) Dínon de Luciana (Laguna) un tal Nardo de Magdalena un tal Alarcón de Magdalena Mateo Eubina de Pagbilao Emiterio Tágle de Luchan Donato Pabularcon de Tayabas Bero raté Abréi de Luchan Rufino de Tayabas un tal Victorio de Tayabas un tal Mariano Fermin Abogado de Tayabas y Aguedo de Ocalis cuyas sefias se ignoran para que en el lémino de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta eficial de Manila comparercan en la cárcel pública de esta Cabecera á mi disposición para reservadores. ponder á los cargos que les resultan en la citada causa que se les sigue por el meneionado de ito bajo apercibimimiento meneionado de ito bajo apercibimimiento de que si no comparecen en el placo fijado serán declarados

rebeides parándoles el perjuicio que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los conduzcan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en d l gencia de este dia

Dado en Tayabas á 30 ce Octubre de 1897.-Ignicio Mateo.

Don Lambeito de los Santes y Sanchez Aparicio 2.0 Teniente del Batallon Cazadores Espedicionario núm. 3 y Juez ins-tructor de la causa que se sigue al fadigena Felipe Do-Po carpio por el de ito de traición á la Paria que

cometió el dia 9 de Neviembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á la índigena derconocido Segundo cuyos spellidos se ignoran, natural y vecino de Malibay provincia de Manila catada con un vecino del havia de Aramaion posturaren la pueblo de una y vecino de Malibay provincia de Mania catada con un vecino del barrio de Aromejan perteneciente al pueblo da Lasp fias y que tenia tienda en dicho barrio en la fecha del hecho que se persigue la cual entregó al chino tendero de Parañaque llamado Sua-Chico apoderado Pauas os víveres osupados al procesado Felipe Domingo Policarpio lo que dio lugar á la captura de este ignorándose las señas personales y de más circunstancias de la fadicana que se recoma y de más circunstanciis de la índigena que se reciama para que en el preciso término de 30 dias coniados desde la pu-blicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparerca en la cárcel pública de Bilibid en Manila á mi disposición para responder á los cergos que les resultan en la ceusa que de órden del Excmo. Sr. Capitén general de este distrito me hallo instruyendo bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será decinrado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y resquiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y po-

licia judicial para que practiq en activas diligencias en busca de la referida indigena Segundo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilibid de Manila á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en S. Miguel de Mayumo á 12 de Noviembre de 1897.—

Lamberto de los Santos.

Don Jac nto Monjas Martin 2.0 Tenlente del Regimiento de línea Joló núm. 73 y Juez instructor de la sumaria seguida á los soldados del mismo Rufino Mayu y Godofredo Cueco por el delito de deserción con carcunstancias calificativas cometido en el pueblo de S. Francisco de Malabón el dia

24 de Abril del corriente año.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Pangasinan á quien atentamente saludo hago saber: Que en dicha sumaria que de orden superior me halto instruyendo contra los mencionados soldados se ha dictado en este dia diligencia para que se proceda á su captura y siendo el primero de los citados individuos natural de Mangaldan pnebio de e a pro-Vincia hijo de Filomeno y Vicenta de 28 años de edad cua yas señas personales son pelo cejas y o os negros nariz chata barba ninguna color moreno boca regular de I metro

550 mi imetros de estatura por ello. A. V. S. exhorto y requiero en combre de S. M. el Rey (q. D. g.) y de mi parte le suplico se sirva disponer que por los depencientes de su autoridad se proceda a la busca y captura del precitado individuo y en caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso con la debida seguridad y mi disposición al cuartel de la Luneta en Manila pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha quedando obil-

gado á la recíproca en casos de igual naturaleza.

Dado en Balinag (Bulacán) á 4 de Noviembre de 1897.= Jacinto Monjas.

Don Francisco Torrejon Gonzalez 2.0 Teniente del Batallón de Cazadores Expedicionario num. 4 Juez i structor de la causa seguida con motivo del asalto y secuestro llevado á cabo por unos malhechores en la noche del dia 4 del mes de pueblo de Candaba y del cual resultó Julio ultimo en el muerto el paisano Juan Canivel

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los procesados Cipriano Quil a ang y Mariano Paguinta paisa os naturales y vecinos de puebo de Cándaba cuyas señas persona es se igno an para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manita comparezcan en este Juzgado militar sito en el convento de este pueblo ó en la carcei publica de Bacolor á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la riferida causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fiajado serán declarados rebeldes

parándoles el perjuicio que haja 'ugar.

A su vez en nombre de S. M. ei Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Cipriaco Quilantang y Ma-riano Paguinta y en caso de ser habidos los remitan en clase la seguridad conveniente á la cárcel pública de preso con de Bacolor y á mi disposición pues asi lo tengo acordado en diliencia de este dia.

Dado en Sta, Ana á 17 de Noviembre de 1897 - Francisco Torrejon,

Don Manuel Espósito Espósito 20 Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil juez instructor de la causa seguida contra Jose de la Cruz (a) Quintin Francisco Ramos y Marcelo Sanchez naturales de Angat Juan Catto (a) Juan Campam-panĝan de San Miguel Severo de la Cruz Baltazar de Busto y 3 desconocidos por atajamiento robe en cuadrilla y lesiones cuyos hechos tuvieron lugar en el sisto de Cay-Matis del puebo de Norzagarey el dia 22 de Mayo de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paj nos antedichos para que en el preciso término de 30 di contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en este juzgado sito en el convento con objeto de respo der á los cargos que les resultan en la cavsa de referenbajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fija serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya luga A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y a quiero a todas las autoridades asi civiles como militares pa que practiquen activas diligencias en busca de los mencios dos procesados y caso de ser habidos los remitan con las guridades convenientes y en clase de presos á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este dia Dado en San Rafael á 21 de Noviembre de 1897 — Manu-Espósito.

Don Ramón Hernandez de Tagle Capitán de Infanteria y ju-instructor de la Capitania general de este distrito y de la causa seguida al paisano índigena Felipe Lagmay Angeles po el delito de rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Feli Legmay Angeles natural del pueblo de San Juan del Mon vecino del barrio de San Isidro del citado pueblo de 40 :5a de edad de cficio cochero de estado casado para que en preciso término de 20 dias contados desde la publicación esta requisitosia en la Gaceta de Mauila comparezca en el juzgado sita calle Sta. Rosa núm. 38 (Quiapo) á mi dispo sición para ser notificado la providencia de la superior au ridad judicial de este distrito dictada en la causa que se sigue por rebelión bajo apercibim ento de que si no compa es en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuid que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militare y de policia judicial para que practiquen activas diligencia en busca del referido procesado Felipe Ligmay Angeles y a caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la cárce pública de esta Capital y á mi disposición pues asi lo tenga acordado en diligencia de este dia. Dado en Manila á 19 de Noviembre de 1897.—Ramón Hernander.

Don Angel Rubiano Herrera I er Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instru da con-tra los paisanos Ambrosio Artillaga y otros por el delito de robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al paisano Ambrosio Artiliaga Crédito hijo de Eduardo y de Juana natural de Balayan (Batangas) de 43 años de edad y de estado casado para que en el preciso término de 30 dias contados desde la pub icación de esta r quisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital de estado casado para que en el preciso término de 30 dias contados desde la pub icación de esta r quisitoria en la Gaceta oficial de esta capital de Capital se presente en las oficinas del 20 Tercio de la Guarda civil calzada de Alix núm. 46 (Sampaloc) para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado será declarado en rebeldia parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares

y de policía judicial pars que practiquen accivas diligencias para la busca y captura del referido indivíduo y caso de ser habido su remisión en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilib d y á mi disposición del que suscribe.

Dado en Manila á 19 de Noviembre de 1897 .- Angel Rubian

Don Eugenio Franco Romero y Mack nna Capitán de la f.a com: panía del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instruida contra desconocidos por robo en cua-

drilla frustrado y lesiones.
Por la presen e requisitoria se cita llama y emp'ara á los 6 malhechores desconocidos que en la madrugada del dia 21 de Julio de 1896 asaltaron la tienda del chino Ang-Tayco situado dentro de la población del pueblo de la Paz de esta provincia para que por el término de 30 dias contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Mania se presente en este juzgado de instrucción que tiene su residencia ofi-cal en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera à responder los cargos que contra los mismos resultan en la mencionada causa en la inteligencia que de no hacerlo en el pr fijado plazo se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios

que en justica hubiere lugar A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades tanto civi es come militares y de la policia judicial para que practiquen activas dil gencias en busca de los referidos procesados y una vez habidos los remitar a la citada cuartel con las seguridades debidas y á mi dis-posición pues así tengo acordado en diligencia de este día, Dado en Iloilo a 10 de Octubre de 1897.-Eugenio Franco.

Don Manuel Romero Dominguez A ferez de Infanteria marine y juez instructor de la sumaria que se instruye por el robo de 7 carabaos de la propiedad de F-ruando Olamo y Anas cleto Osenas cuyos robo se llevó á cabo en el barrio de Santol del pueblo de San a Cruz de Majabon la madruga del 27 de Junio último por 9 indivíduos armanos cuya cuadrilla la conpenían Faustino Osica Berna do Mescada de la compresión de dicho pueblo y Saturnino Osilo Basi lo Bobadille y los llamados Lázaro y Romua do y 3 más cuyos nombres se ignoran del pueblo de San Francisco de Malabon.

Hago saber que en la sumaria que instruyo contra dichos indivíduos cuyas señas persocales y paradero se ignora se hi acordado llamar y emplazar por medio de la presente requisitoria a los individuos Saturnino Osilo Basilio Bobadilla Lazaro Re mualdo y los 3 últimos cuyos nombres y apellipos se ignoras para que dentro del término de 30 dies contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado sito en el convento de Imus á fin de prestar sus descargos bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho términos serán declarados rebeides y en ca go las autoridades de todas clases que luego que tengan noticis de los mencionados sugetos procedan á constituirles en prisión y ordene su conducción con cus:odía á este punto y á mi d sposición.

Dado en lmus á los 18 dias del mes de Noviembre de 1897--Manuel Romero, Juan Quiñones.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS. -- BEAL NÚM. 84.